

Operación Colombo: 119 exigencias de verdad y justicia, las batallas contra la impunidad en Chile

Boris Hau

Universidad Diego Portales, Santiago de Chile

1 Introducción: el caso de los 119

El 23 de julio de 1975 diarios chilenos dieron a conocer la noticia de que 119 militantes de izquierda habían sido asesinados. Se informaba un listado de nombres de hombres y mujeres. Todos habían participado de un enfrentamiento grupal, del que nadie sobrevivió en Argentina. Los diarios tomaron como fuente la información la revista argentina *Lea* y el diario de Brasil, *O'Día*. Estos datos se replicaron por los diarios chilenos, sin hacer un testeo sobre esas publicaciones. Ningún medio chileno averiguó que esas publicaciones eran falsas.

Lo único verdadero eran los nombres, eran 119 chilenos que habían sido detenidos por agentes de la dictadura. 119 personas por las cuales sus familiares habían interpuesto recursos de amparo, para exigir conocer su paradero. La prensa entregó dos listados, listas que sumaban 119 nombres. La publicación de este listado fue una señal para sus familiares. Ellos tenían como últimas noticias la detención y desaparición de su familiar. Ahora supieron con nombre y apellido que su familiar estaba en un listado. Este montaje comunicacional se denominó “Operación Colombo” y tuvo como motivación, dar una explicación sobre el destino de un grupo de detenidos entre 1974 y 1975. Este montaje respondió al intento de la dictadura de imponer una “falsa verdad” para desinformar a la opinión pública.

Estas noticias describían a estas 119 personas como “subversivos” o “terroristas”. La dictadura a través de su agencia de seguridad, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), pretendió un montaje. Una mentira transformada en una noticia, para desinformar a la opinión pública chilena sobre el destino de aquellas personas que habían sido detenidas por los agentes de la DINA y que se encontraban desaparecidas. Este listado confirmó que estas 119 personas habían sido detenidas por agentes del Estado. Luego de la publicación, el Comité Pro Paz junto con los familiares exigieron a los tribunales tener noticias sobre estas 119 personas cuyos nombres estaban en el listado. Pero no hubo una respuesta de parte del Poder Judicial, el recurso de amparo fue rechazado.

Al regreso de la democracia, los familiares de los 119 siguieron exigiendo, verdad y justicia. En Chile el 11 de marzo de 1990 se inició un periodo de democracia. Para Steve Stern fue el inicio de una serie de etapas donde han existido conflictos por un imponer un discurso en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. Se ha realizado una batalla entre distintas memorias que pretenden ser aceptadas por la sociedad en su conjunto. Estas memorias han estado, a lo largo de los años en construcción, aludiendo a que van aumentando su acervo a través de hechos políticos y sociales a lo largo de los años. Para Stern esta construcción de memorias se ha dado en tres etapas: en

una primera etapa tuvo por objeto reconocer y documentar la verdad de las violaciones a los derechos humanos. En una segunda etapa se asumieron nuevos desafíos como la búsqueda de justicia, además se continuó el trabajo de documentar otros crímenes de la dictadura como la tortura. En una tercera etapa, la posmemoria, estas memorias se materializan en el paisaje físico cultural e institucional. En esta tercera etapa la memoria se ha materializado a través de la construcción de memoriales, pero también a través de expresiones artísticas (Stern, 2013).

Esta investigación tratará de qué manera, en las distintas etapas de construcción de la memoria, el Estado de Chile ha respondido a las demandas de los familiares de los 119. Se evaluará cómo se han realizado políticas para dar cumplimiento a las exigencias de verdad, justicia y reparación de las víctimas de la dictadura. Si se ha cumplido o no lo que se exige en políticas de justicia transicional. El caso de estas 119 víctimas, como en otros casos de la dictadura de Pinochet, se exigió una respuesta en políticas de justicia transicional. Esta investigación dará a conocer si se realizaron o no estos mecanismos. Siendo o no una respuesta eficaz a las exigencias de verdad, justicia y reparación de los familiares de estas 119 víctimas.

La presente investigación seguirá los tres elementos de la justicia transicional que ha propuesto el Centro Internacional para la Justicia Transicional cuando la define como: “el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales” (ICTJ, s.d., s.p.). Estas políticas buscan dar una respuesta a los crímenes de *lesa humanidad* realizados en dictadura, deben estar en concordancia con el derecho internacional y los derechos humanos, tal como lo advierten Roht-Arriaza y Bernabeu, que señalan que estos mecanismos de justicia de transición, implican “comisiones de verdad o programas de reparación para las víctimas y la creación y consolidación de instituciones de aplicación del derecho penal internacional” (Bernabeu y Roht-Arriaza, 2009, p. 294). Exigencias de justicia que se iniciaron luego de la detención de sus familiares en dictadura, que perduran luego de más de 40 años de sucedidos los hechos. En Chile las batallas de la memoria que propone Steve Stern siguen desarrollándose dado que el proceso de justicia sigue en curso en las primeras décadas del siglo XXI.

Esta investigación tomará como ejemplo de alguno de los 119 casos lo sucedido con dos hermanos Nilda y Mario Peña Solari, ambos detenidos por agentes de la dictadura. Sus nombres aparecieron luego en este listado de los 119, como luego gracias a los requerimientos de verdad y justicia de sus familiares, han sido parte de las políticas de verdad, reparación y justicia. Es por eso relevante que es un proceso que sigue realizándose. Que sigue en marcha por la relevancia de dar respuesta a cada una de las exigencias de verdad, justicia y reparación a estas 119 personas.

2 Primera etapa. Frente al montaje comunicacional, la verdad para los 119 sólo se logró con el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

Los familiares de los 119 militantes de izquierda cuyos nombres aparecieron en las listas publicadas por los diarios chilenos, buscaron conocer la verdad de lo sucedido desde que se dio a conocer esta falsa noticia. Para Steve Stern la construcción de memoria se inició en una primera etapa para reconocer como

documentar la verdad de las violaciones a los derechos humanos (Stern, 2013). Durante los años 1974 y 1975 se produjeron graves violaciones a los derechos humanos cuya responsable sería la Dirección de Inteligencia Nacional (en adelante DINA). En el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se responsabilizó a la “DINA por la desaparición de centenares de personas, luego de su detención; por otras ejecuciones; y por la mantención de diversos lugares secretos de detención, en los cuales se practicaba sistemáticamente la tortura” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 720). Agentes de la DINA persiguieron a militantes de izquierda que en su mayoría estaban en la clandestinidad. La represión de estos años estuvo centrada en militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (en adelante MIR). En Santiago los recintos donde se mantuvieron cautivos a los presos políticos fueron: Londres 38, Venda Sexy, Casa José Domingo Cañas n° 1367 y Villa Grimaldi, siendo este último el lugar donde operó la Brigada Metropolitana de la DINA. Durante los años 1974 y 1975 la represión a los militantes del MIR se intensificó. Lo señaló el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

la primera prioridad de la acción represiva de la DINA durante el año 1974 fue la desarticulación del MIR. Esta continuó siendo una prioridad durante 1975. Durante estos dos años se produce el mayor número de víctimas fatales atribuibles a este organismo. La mayoría de estas víctimas desaparecieron en manos de la DINA (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 775).

La dictadura tenía una estructura jerarquizada. Por lo que responsable directo era el superior jerárquico. Para la Comisión Rettig existió una absoluta concentración del poder en la persona del Presidente de la República, a la vez Comandante en jefe del Ejército y presidente de la Junta de Gobierno. Prueba de esta relación directa con Augusto Pinochet, era que la agencia de seguridad DINA, dependía directamente del Presidente de la Junta de Gobierno. Así lo señaló el Decreto Ley n° 521 que creó la DINA (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 48).

Los hermanos Peña Solari no solo eran alumnos de la Universidad de Chile, Mario (21 años) estudiante de arquitectura y Nilda Patricia (23 años) alumna de Licenciatura en Biología, sino que además ambos eran militantes del MIR. Mario fue detenido el 9 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA en la vía pública. Al día siguiente, ocho agentes de la DINA allanaron el hogar de los hermanos Peña Solari en la comuna de Santiago. Los sujetos estuvieron haciéndoles preguntas, querían saber de Mario. Finalmente se llevaron secuestrada a Nilda, quien estaba embarazada. Los hermanos estuvieron detenidos en el recinto de la DINA denominado Venda Sexy. Familiares de los hermanos presentaron el 30 de diciembre de 1974 un recurso de amparo en favor de ellos en tribunales. La dictadura negó su detención al no reconocer la aprehensión. Ni el Ministerio del Interior tampoco el de Defensa entregaron información. El recurso fue rechazado el 5 de junio de 1975 (Memoriaviva). Sus familiares no tuvieron noticias de los hermanos Nilda y Mario, esto hasta que el nombre de ambos salió publicado en la lista de los 119.

La publicación de los nombres de los 119 detenidos por la dictadura obedeció al intento del régimen de Pinochet de responder a las acusaciones que Naciones Unidas (en adelante ONU) estaba realizando en el año 1975 por la situación de violaciones a los derechos humanos, en especial respecto de los

detenidos desaparecidos. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1975 designó a un Grupo de Trabajo encabezado por el pakistaní Ghulam Ali Allana. El objetivo de este grupo era documentar las denuncias de las violaciones a los derechos humanos que estaba cometiendo la dictadura. Sin embargo, a esta comisión no se le permitió entrar a Chile, entonces se establecieron en Venezuela para reunir testimonios e informaciones. Desde la dictadura se realizó una estrategia comunicacional para desprestigiar a esta comisión, que fue reproducida por la prensa. A principios de julio de 1975 los titulares de los diarios eran “Chile informa al mundo rechazo a Comisión ONU”, “Comisión ONU actúa en forma ilegítima y en el subtítulo agrega: Interroga a detractores de Chile” o bien publicaban sobre la “patriótica adhesión a la medida adoptada por vuestra Excelencia de negar el ingreso a nuestro país a un grupo de trabajo de derechos humanos” (CODEPU, 1994). Incluso la prensa informó la intención de la dictadura de crear su propia comisión que investigarían derechos humanos aclarando que “La integrarán altas personalidades” (CODEPU, 1994).

El montaje comunicacional se inició cuando el 3 de julio de 1975 un diario chileno entregó el titular “capturaron en Salta a grupo de guerrilleros con enlaces en Chile”. Sin embargo, en la noticia no se informaba sobre la identidad de los miembros de esta denominada “célula marxista internacional”. En los días siguientes diarios nacionales informaron sobre dos chilenos asesinados por motivos políticos en Buenos Aires. Se informó que junto a los cuerpos se encontró el mensaje “datos de baja del MIR”. Señalando que sus documentos de identidad pertenecían a Luis Wendelman y Jaime Robostan. El 16 de julio un diario tituló “Sangrienta vendetta interna hay en el MIR”, informando que los cuerpos de los chilenos tenía un letrero que decía “traidores”. Este diario además ironizaba con el titular “Desaparecidos en Chile resucitaron en Argentina, pero ahora son ultimados por sus propios compañeros” (CODEPU, 1994). Los cuerpos encontrados en Buenos Aires, portaba documentos de identidad chilenos que los identifican como Luis Alberto Wendelman Wisnik y Jaime Eugenio Robostan Bravo. Estos nombres en realidad eran de los detenidos desaparecidos Luis Alberto Guendelman Wisniack y Jaime Eugenio Robotham Bravo. Representantes de las familias de ambos desaparecidos viajaron a Buenos Aires. Al realizar la identificación de los cuerpos comprobaron que estos no correspondían a los de sus parientes. Además que los documentos de identidad eran falsificaciones plagadas de errores. Durante los días siguientes apareció en Buenos Aires otro cadáver con un documento que correspondería al detenido desaparecido Juan Carlos Perelman. Parientes comprobaron en Buenos Aires que el carnet era falso y el cuerpo no correspondía al de su familiar (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991).

La Operación Colombo, empezó a hacerse pública cuando el 15 de julio de 1975 apareció en Argentina una revista hasta entonces inédita, denominada *Lea*. El origen de la edición del único número de la *Revista Lea* fue una imprenta vinculada a grupos de ultra derecha del Gobierno argentino de la época (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991). Ese único número de la *Revista Lea* informaba que “alrededor de 60 extremistas chilenos han sido eliminados en los últimos 3 meses por sus propios compañeros de lucha en un vasto e implacable programa de venganza y depuración política” (CODEPU, 1994). La revista entregó un listado de 60 nombres en correcto orden alfabético, sin errores en nombres ni apellidos. El diario chileno *El Mercurio* del 23 de julio replicó la información con el título “Identificados 60 miristas asesinados”, y el subtítulo “Ejecutados por sus propios camaradas”. Se

informaba que “de acuerdo con el semanario LEA, la siguiente es la nómina de miristas chilenos que habrían sido eliminados en los últimos 3 meses por sus propios compañeros de lucha” (CODEPU, 1994). Se agregó a lista entregada por la *Revista Lea*. Al día siguiente el diario chileno *La Segunda* en un titular de portada escribió “Exterminan como ratas a miristas” informando sobre el listado de “extremistas chilenos” que habían fallecido en la localidad de Salta. Se entregó la noticia sin informar cómo se habían identificado estos cuerpos, si hubo un comunicado oficial del Servicio Médico Legal de Salta con este listado de militantes chilenos de izquierda.

Unos días después los diarios chilenos reprodujeron la noticia de un periódico brasileño de la ciudad de Curitiba, *O'Día* que con el subtítulo “Lista de Identificados” informó que en un enfrentamiento con fuerzas de gobierno argentinas, fueron identificados los miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionario entregando una lista de 59 chilenos. Esta vez no habían fallecido en enfrentamiento entre militantes, sino que se informó que en la provincia de Salta hubo un enfrentamiento con efectivos policiales argentinos (CODEPU, 1994). Al igual que en la anterior noticia no hubo ningún comunicado de los uniformados de la Policía de Salta, ni de otros medios argentinos de la misma provincia sobre este noticia producida en su localidad. El diario brasileño *O'Día* tuvo una única edición. Al sumar ambos listado publicados por los medios chilenos, daba una lista de 119 chilenos, todos militantes de izquierda que habían sido detenidos por la DINA, eso no lo informaron los medios de comunicación nacionales. Solo se informó sobre el listado emitido por dos medios de comunicación que tuvieron una sola edición. La prensa chilena no cuestionó esta información. No corroboró estos datos con otros diarios argentinos o brasileños. Sólo se limitó a reproducir un listado de 119 supuestos “extremistas” miembros del MIR. La Operación Colombo había cumplido su objetivo comunicacional frente a la opinión pública chilena.

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación al referirse a la Operación Colombo criticó el rol de los diarios chilenos al dar a conocer

la noticia con caracteres escandalosos y se dio inicio a una campaña de desprestigio de las denuncias de desapariciones produciendo un efecto de confusión en la opinión pública y de humillación y aislamiento en los familiares de las víctimas y de los sectores vinculados a la defensa de los derechos humanos (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 754).

Luego de la publicación del listado de los 119, los familiares acudieron al único lugar donde los perseguidos por la dictadura de Pinochet eran atendidos, el Comité Pro Paz. Esta institución surgió semanas luego del Golpe Militar con la tarea de recibir a los familiares de aquellas personas que habían sido detenidas por agentes de la dictadura. La iglesia católica, por mandato del Cardenal Raúl Silva Henríquez, se involucró en la defensa de los derechos humanos invocando el Concilio Vaticano II como las conferencias episcopales de Latinoamérica que exigían a la iglesia estar al servicio de las víctimas de derechos humanos. La iglesia chilena recibió a los familiares de los perseguidos entregando asistencia social como jurídica. En el Comité Pro Paz trabajaban asistentes sociales, religiosas y abogados; contaban con un equipo jurídico compuesto por abogados que tuvo como jefe al reconocido profesional José Zalaquett. Es de su iniciativa defender a los perseguidos a través de recursos de amparo, ocupando la

legislación vigente en tribunales (Hidalgo y Toro, 2017). Esto a pesar de que estas acciones judiciales eran sistemáticamente rechazadas por los tribunales. La interposición de los recursos de amparo por parte de los abogados del Comité Pro Paz, según José Zalaquett, tenía cuatro objetivos: primero obligar a la dictadura a reconocer que estaba detenido, saber dónde estaba la persona y si no lo reconocían, ellos sabrían que lo están buscando. Segundo, acompañar a las familias. Zalaquett dice: “las familias se sentían reconfortadas por los abogados aunque era poco lo que uno podía hacer” (Hidalgo y Toro, 2017, p. 62), aludiendo al trabajo de escuchar, acoger a quien tiene un familiar detenido. Un tercer objetivo era que en cada recurso, a pesar de que no eran admitidos, iba conformando un cúmulo de hechos que terminaría por denunciar una realidad que estaba siendo negada. El cuarto objetivo era formar un archivo de la represión con toda la información recopilada (Hidalgo y Toro, 2017).

La interposición de recursos de amparo por parte de los abogados ante los tribunales no tuvo el resultado esperado, los magistrados negaban estas solicitudes. Según datos entregados por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación entre la Vicaría de la Solidaridad y el Comité Pro Paz interpusieron cerca de 8.700 recursos de amparo entre los años 1973 a 1988. Estos recursos de amparo negados demostraron de qué manera el Poder Judicial cerraba las puertas para investigar el paradero de los detenidos desaparecidos (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991). Este rechazo al recurso de amparo fue el reflejo de la actitud de los magistrados durante los años de la dictadura. El Poder Judicial fue pasivo ante las violaciones a los derechos humanos. La Comisión Rettig denunció que los tribunales no otorgaron protección a las personas detenidas en los casos que se denunciaron, otorgándoles a los organismos de seguridad una impunidad de sus acciones. No se aceptaron los recursos de amparo interpuestos, ni tampoco aceptaron designar ministros en visita, solo a fines de los años 70 se vino a nombrar un ministro investigador. Para la Comisión Rettig el Poder Judicial durante la dictadura “resultó ineficaz para prevenir y sancionar durante el período los derechos humanos” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 2007, p. 97).

En las instalaciones del Comité Pro Paz se encontraban las oficinas de la Agrupación de Familiares de los Detenidos Desaparecidos (en adelante AFDD), que empezó a funcionar a fines de 1974. Este organismo, integrado en su mayoría por mujeres: madres, hijas, esposas, entendió que la búsqueda individual de sus familiares era infructuosa y que juntas, podían exigir a tribunales, la dictadura e incluso ante organismos internacionales sus demandas de verdad y justicia para sus familiares. También realizaron protestas pacíficas como huelgas de hambre o protestas callejeras con el objetivo de dar a conocer a la opinión pública sus demandas por saber el paradero de sus familiares. En marzo de 1975 contaba con 75 miembros, en junio subió a 270 “llegando a fines de 1975 a tener 323 miembros, representando un alto porcentaje de los afectados, ya que en Santiago se estimaba que existían alrededor de 1.000 personas desaparecidas” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 973). Los familiares de los 119 se integraron a las actividades de la AFDD. Además interpusieron recursos de amparo por sus familiares. Es justamente este camino judicial el que se optaría para denunciar esta situación.

Pero antes de la interposición del recurso de amparo, el equipo jurídico del Comité Pro Paz analizó a las personas que eran parte de este listado de 119 militantes de izquierda gracias a los antecedentes recopilados a través de las denuncias de familiares presentadas ante este organismo. Este listado de 119

nombres correspondía a los nombres de 19 mujeres y 100 hombres. De acuerdo con los antecedentes existentes en el Comité Pro Paz, eran nombres reales, cuyos familiares ya habían denunciado su detención por parte de agentes de la dictadura. Por todos ellos se habían presentado recursos de amparo. De los 119 nombres, 106 de ellos estaban en un listado de víctimas por las cuales abogados del Comité solicitaron la petición de un ministro en visita. Los otros 13 no estaban en esa petición, pero eran igualmente casos conocidos como detenidos desaparecidos. Habían sido detenidos entre el 23 de mayo de 1974 y el 20 de febrero de 1975. Ex prisioneros políticos que habían sido liberados de los recintos de detención habían testimoniado por 106 de ellos, por lo que todos los del listado de los 119 estuvieron detenidos en los recintos secretos de la DINA: 45 de ellos en el recinto de Londres 38, 21 en el recinto de la calle José Domingo Cañas n° 1367, 11 en la casa denominada Venda Sexy, nueve en Cuatro Álamos y 25 estuvieron en Villa Grimaldi; en tan solo ocho de ellos no hay testigos (CODEPU, 1994). A pesar de que la prensa los tachó como miembros del MIR, según los antecedentes del Comité Pro Paz no todos eran miristas. 20 de ellos no lo eran, a tres de ellos no se les conocía militancia, siete pertenecían al Partido Socialista, ocho al Partido Comunista y dos tenían doble militancia: socialista y MIR. De los antecedentes entregados por sus familiares se puede concluir que la gran mayoría eran jóvenes, 101 de ellos eran menores de 30 años, 16 jóvenes tenían menos de 20 años, sólo 18 personas estaban sobre los 30 años de edad. En el listado había tres parejas: Bárbara Uribe casada con Edwin Van Yurick, Jacqueline Drouilly y Marcelo Salinas, además de María Inés Alvarado y Martín Elgueta. En este listado están los nombres de hermanos: María Elena y Hernán Galo González, Nilda Patricia y Mario Peña, y los hermanos Juan Carlos y Jorge Elías Andrónico (CODEPU, 1994). Los familiares actuaron en conjunto, dado que fueron coordinados desde el Comité Pro Paz, con el objetivo de exigir conocer la verdad del origen de este listado. La pregunta obvia luego de la publicación de este listado de 119 personas era quiénes fueron los responsables de esta detención.

Después del 25 de julio de 1975 la prensa chilena guardó silencio. La tarea estaba consumada. Sólo la *Revista Mensaje*, perteneciente a la orden religiosa de la Compañía de Jesús, en su edición del 28 de julio presentó un artículo titulado: “Donde están”. Luego de referirse a las noticias publicadas en las últimas semanas realizó cuestionamientos públicos sobre estas informaciones. Se cuestionaba ¿Dónde están estos 119 chilenos?, agregando la interrogante: Si están muertos ¿dónde están sus cuerpos? (CODEPU, 1994). Solamente el 4 de agosto, el diario *El Mercurio*, a través de una editorial que titula “derechos de la verdad”, se exculpa de la información entregada culpando a las agencias informativas extranjeras. El diario hizo un mea culpa: “Nuestro diario acogió las primeras informaciones – como tantas otras –, sin aguardar confirmación oficial... Han transcurrido, sin embargo, los días y ni las autoridades chilenas ni las argentinas, se refieren al caso” (CODEPU, 1994, s.p.).

El 1 de agosto de 1975, luego de un trabajo de análisis de los antecedentes de los archivos del Comité Pro Paz, los abogados del Comité junto a los familiares de los 119 presentaron ante los Tribunales de Justicia una solicitud de designación de un ministro en visita para que investigara el caso de los 119. Esta era una institución de los tribunales chilenos en los cuales un ministro de la Corte de Apelaciones cuenta con la atribución de investigar y sancionar un determinado caso. Este era designado por la Corte de Apelaciones. En la fundamentación de esta solicitud se dio a conocer que de las 119 personas que aparecieron en el listado publicado por la prensa chilena, de 105 personas se había pedido saber su

paradero ante tribunales a través de un recurso de amparo. En el fundamento de esta petición está la situación de los familiares: “Sin lugar a dudas resulta imposible concebir una situación más dolorosa para un ser humano que la de desconocer el paradero de uno de los suyos y la suerte que éste ha corrido” (CODEPU, 1994, s.p.). Argumentando que “No se trata tan sólo del angustioso sentimiento de inseguridad e intranquilidad de los familiares, amigos y conocidos, ni siquiera se trata de la preocupación de la comunidad nacional, hechos como éstos acarrearán una pérdida de confianza en todo el sistema institucional” (CODEPU, 1994, s.p.). El 11 de julio de 1975 la respuesta de los tribunales de justicia fue un “No ha lugar”, por lo que se rechazó esta solicitud.

Luego de semanas de producidos los hechos, el diario *El Mercurio* reprodujo la investigación de la *Agencia Latín* de Argentina, donde se señaló que “los 119 militantes izquierdistas chilenos supuestamente ultimados en este país y otros latinoamericanos nunca estuvieron en territorio argentino” (CODEPU, 1994, s.p.). Informando que de los 119 nombres publicados por *Revista Lea* y *O’DIA*, ninguna fuente policial en Argentina, pudo confirmar si alguno de ellos registró su ingreso a ese país. Luego de que el caso fue tratado en titulares en los diarios oficialistas, recién el 21 de agosto el dictador se refirió al caso. *El Mercurio*, con el título de “presidente Pinochet pide investigación sobre lista de los 119 muertos”, informa que “El Presidente Augusto Pinochet declaró ayer que su gobierno ha ordenado una investigación en torno a las noticias del exterior sobre la muerte de 119 chilenos” (CODEPU, 1994, s.p.). Pero además Pinochet criticó que se haya utilizado esa noticia para atacar al régimen, con seguridad opinó que “se trata de una nueva campaña del marxismo leninismo internacional para perjudicar a nuestro país” (CODEPU, 1994, s.p.).

Finalmente, nada se supo sobre una investigación referida al caso los 119 ni tampoco algún otro anuncio oficial desde el régimen. Los familiares de los 119 hicieron notar esta deuda pública luego del anuncio de Pinochet. El 13 de octubre de 1975, en una carta al diario *La Tercera* titulada “carta al Presidente envían familiares de desaparecidos”, los familiares le recuerdan su propuesta de investigación “este anuncio nos llenó de esperanzas. Ha pasado ya un mes desde el día en que se publicaron esas terribles nóminas y nosotros, familiares de los detenidos desaparecidos, no sabíamos a dónde conducir nuestros pasos” (CODEPU, 1994, s.p.). No hubo más respuestas. Los familiares siguieron participando de las actividades de la AFDD.

Pasaron 15 años, regresó la democracia a Chile y, como lo señala Steve Stern, las batallas por la memoria se intensificaron, dado que los familiares de las víctimas de la dictadura exigían una respuesta a los años de incertidumbre como negación de la desaparición de sus familiares. La respuesta sería entregada el segundo día del inicio de la democracia.

En un acto realizado en el Estadio Nacional el 12 de marzo de 1990, un día luego del fin de la dictadura, el recién asumido presidente Patricio Aylwin pudo observar junto a todos los asistentes el acto preparado por las mujeres de la AFDD: ingresaron con los retratos de sus seres queridos en sus manos. El presidente, en su primer discurso, aludió a las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. Señaló que la búsqueda de verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura era parte de las políticas que debía asumir el gobierno de la transición. Patricio Aylwin en su discurso destacó que estaban en un recinto que fue lugar de detención y de tortura de prisioneros políticos durante la dictadura. Exigiendo en su discurso un “Nunca más” a esas violaciones

a los derechos humanos. Por lo que señaló que era una necesidad para la conciencia moral del país el conocer la verdad de los detenidos desaparecidos, como los crímenes ocurridos durante la dictadura, además de otras graves violaciones a los derechos humanos (Lira y Loveman, 2000, p. 496). Durante la transición chilena, el general Augusto Pinochet continuó como jefe del ejército. Otra particularidad de la transición fue que la Constitución Política de 1980, elaborada durante la dictadura, siguió vigente en democracia. A pesar de que la oposición a la dictadura la acusó de ser ilegítima en su origen, porque no hubo condiciones para garantizar un plebiscito libre e informado. Pero además contiene una serie de normas e instituciones autoritarias que limitaban fuertemente la soberanía popular, como la de los senadores designados, que luego de una reforma constitucional fueron eliminados (CODEPU, 2001).

Chile vivió unos años de transición que para el ex jefe jurídico del Comité Pro Paz, José Zalaquett, implicaron un proceso para construir un orden democrático luego de la ausencia de éste. Con el objetivo de reconstruir una sociedad democrática luego de un “conflicto armado interno, dictadura u otro grave quiebre de la convivencia nacional y el orden institucional. La idea de que es necesario enfrentar y superar un legado de violaciones a los derechos humanos es parte integral del mismo término” (Zalaquett, 2001, p. 387). Para superar este “legado de la dictadura” se iniciaron los mecanismos de justicia transicional con la creación, a un mes de iniciada la democracia, de una Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el 25 de abril de 1990. Miembro de esta comisión fue el abogado José Zalaquett. Crear una Comisión de Verdad era una parte del Programa de Gobierno de la Concertación que estableció como uno de los compromisos de gobierno el buscar la verdad respecto de las violaciones a los derechos humanos entre 1973 y 1990. También se buscó una reparación material y moral a las víctimas como a sus familiares (Lira y Loveman, 2002, p. 30).

Chile se sumó a la experiencia argentina de realización de una comisión de verdad luego de una dictadura. El objetivo de una comisión de verdad lo plantea Hayner, es

el descubrir, clarificar y reconocer formalmente abusos del pasado, responder a necesidades concretas de las víctimas, contribuir a la justicia y al rendimiento de cuentas, hacer un esbozo de la responsabilidad institucional y recomendar reformas, y alentar la reconciliación y reducir los conflictos en torno al pasado (Hayner, 2008, p. 54).

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, señaló en el artículo 1 del decreto n° 355, que su objetivo será “el contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, ya fuera en el país o en el extranjero” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 1). En el mismo artículo se señaló que se entenderá por “graves violaciones a los derechos humanos” aquellas situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 1).

Al año siguiente, esta comisión entregó un informe que dio a conocer un listado oficial de ejecutados y detenidos desaparecidos de la dictadura de Augusto Pinochet. Este informe presentó un estudio de los tres periodos de la dictadura donde se cometieron violaciones a los derechos humanos. Se señalaron las características de la represión en cada etapa. En cada periodo se analiza el origen de la

violencia, además de un listado de víctimas según el periodo de represión. El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación entregó los nombres de 1.319 personas ejecutadas y 979 detenidos desaparecidos, un total de víctimas no sobrevivientes de 2.298 personas (Informe Corporación, 1996, p. 576). En el caso de los hermanos Nilda y Mario Peña Solari, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, señaló que:

Los días 9 y 10 de diciembre de 1975 fueron detenidos en Santiago los hermanos Mario Fernando PEÑA SOLARI y Nilda Patricia PEÑA SOLARI, ambos militantes del MIR. El día 11, agentes de la DINA acudieron al domicilio de las víctimas con el fin de obtener medicamentos para Nilda Peña que se encontraba en mal estado de salud. Los detenidos desaparecieron en poder de la DINA. Hay testimonios de la presencia de ambos hermanos en el recinto denominado la Venda Sexy. Además, Nilda Peña habría sido llevada en algún momento a la Clínica Santa Lucía. La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 798).

Los hermanos Peña Solari, como el resto de los 119 militantes de izquierda fueron calificados como detenidos desaparecidos por el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. En relación al caso de los 119, el informe señaló el caso de la Operación Colombo como un acto de “desinformación ante la opinión pública” de parte de la DINA. Se denunció que “la DINA se ocupó de montar operaciones de desinformación. La más elaborada de éstas estuvo encaminada a convencer a la opinión pública de que los detenidos desaparecidos en realidad se habían matado entre ellos en Argentina y en otros lugares” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 753). En este informe no se incluye una nómina individualizada de los represores. El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación expresamente señaló que sólo posee la misión de conocer la verdad, sin atribuirse una función jurisdiccional, dado que posee otra tarea “se dispuso que en caso alguno la Comisión podría asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, p. 4).

Luego de que los chilenos supieron la verdad oficial de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de la dictadura de Augusto Pinochet, las batallas de la memoria en Chile exigirían una nueva etapa. Pero esta verdad fue cuestionada por quién encabezó la dictadura, queriendo imponer su propia memoria sobre estos hechos. Ante la publicación del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación hubo reacciones. El jefe del ejército, Augusto Pinochet, reaccionó criticando abiertamente al informe. El ex dictador insistió que hubo una guerra y que todo lo sucedido fue consecuencia de esa guerra. Pinochet, en un discurso amenazó desacreditando el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, al señalar que “el Ejército de Chile declara solemnemente que no aceptará ser situado frente a la ciudadanía en el banquillo de los acusados por haber salvado la libertad y la soberanía de la patria a requerimiento insistente de la civilidad” (Lira y Loveman, 2000, p. 521). El resto de las Fuerzas Armadas: la Fuerza Área, la Armada y Carabineros, también rechazaron el contenido del Informe. Frente a esto la AFDD señaló en una declaración que destaca el trabajo realizado por la

comisión, valorando la verdad que entrega el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Pero la AFDD exigió algo que el informe omitió: conocer el destino de los detenidos desaparecidos. Además ellos exigían justicia para sus familiares “aún desconocemos toda la verdad, no sabemos el destino de las personas detenidas desaparecidas” (Lira y Loveman, 2000, p. 525). La AFDD señaló que luego de conocer la verdad, los responsables de estos crímenes deben responder ante la justicia exigiendo la derogación del Decreto Ley de Amnistía. A través de su dirigente, Sola Sierra, la agrupación solicitó conocer los nombres de los responsables de estos crímenes incluidos en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Camacho, 2008).

Uno de los elementos de la justicia transicional son las políticas de reparación, De Greiff señala que la reparación se trata de “todas aquellas medidas que se pueden adoptar para resarcir los distintos tipos de daño que pueden haber sufrido las víctimas como consecuencias de ciertos crímenes” (De Greiff, 2011, p. 409). El término reparaciones comprende además una serie de elementos: restitución de beneficios, compensación por daños, rehabilitación de las víctimas, satisfacción y garantías de no repetición que son medidas amplias como reformas institucionales (De Greiff, 2011). En el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se estipuló en su parte final una serie de recomendaciones que surgieron luego de conocer los hechos denunciados. Estas solicitudes son además una reflexión para recalcar la importancia de implementar reparaciones a las graves violaciones a los derechos humanos que se denunciaron. En la parte cuarta existe un capítulo donde expresamente se señalan las recomendaciones que propone la Comisión Rettig: reivindicación y reparación simbólica para las víctimas, y otras de carácter legal y administrativo, como lo relacionado con la previsión social, salud y educación. Para concretar las recomendaciones que propuso el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se creó la Ley 19.123, que estipuló las medidas de reparación emanadas del informe. Por tanto, los familiares de las personas calificadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por ejemplo los familiares de Nilda y Mario Peña Solari, como aquellos que están en el listado de los 119, son beneficiarios de estas políticas de reparación: una pensión mensual y becas de educación (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1991). Además, se incorporaron a un programa de salud de parte del Estado, denominado PRAIS (Programa de Reparación y Atención Integral de Salud). La Ley 19.123 creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, esta institución tuvo como misión implementar las medidas de reparación, como también abrir una nueva instancia de calificación de nuevos casos o bien casos que no se pudieron estudiar en la Comisión Rettig (Lira y Loveman, 2002, p. 141). El Informe de la Corporación, publicado en 1996, calificó a 899 personas detenidas desaparecidas o ejecutadas (Informe Corporación, 1996, p. 35). Sumados ambos Informes se tiene un total de 3.195 víctimas reconocidas, divididas entre 2.008 ejecutados políticos, 1.183 detenidos desaparecidos, y 4 son nacidos muertos o desaparecidos juntos a sus madres. Los familiares de la lista de los 119 son parte de las políticas de verdad y reparación, pero faltaba cumplir con una de las exigencias de la justicia transicional, precisamente hacer justicia.

La AFDD, consideró al Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como un aporte a la verdad, pero de una verdad incompleta. Esto porque estimaba que “no hemos logrado justicia que permita sanar moral y éticamente al país” (Lira y Loveman, 2000, p. 525). Luego de la verdad, se libraría una larga batalla contra la impunidad en Chile.

3 Segunda etapa. Las exigencias de justicia para los 119, como para todas las víctimas de la dictadura

Durante la segunda etapa que señala Stern en la construcción de memorias en Chile se asumen nuevos desafíos como la búsqueda de justicia (Stern, 2013). Esta etapa se inicia luego de que los familiares de las víctimas obtuvieran una verdad oficial y la incorporación a los programas de reparación.

La etapa de la justicia en Chile, literalmente se libraría con varias batallas, en los primeros años, la impunidad será la tónica, marcada por la presencia de Pinochet como jefe del Ejército. Pero luego de su arresto en Londres, la justicia tendría la oportunidad de estar presente en este largo proceso.

Luego del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, las pretensiones de hacer justicia chocaban con una muralla, que estaba siendo sostenida por tres sólidas bases: el Decreto Ley de Amnistía de 1978, el Poder Judicial y la permanencia de Pinochet como jefe del Ejército. En abril de 1978 la dictadura se autoamnistió, a través del decreto ley 2.191, lo que impidió la persecución penal de los responsables de crímenes de derechos humanos. Este Decreto Ley de Amnistía ha marcado profundamente el destino de la mayoría de los procesos por delitos relacionados a violaciones a los derechos humanos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1978). Antes de 1998 la jurisprudencia chilena se caracterizó por una aplicación estricta de la ley de amnistía y la mayoría de los juicios fueron sobreesidos por su aplicación. El Poder Judicial de la primera década luego de la dictadura, estaba compuesto por los mismos ministros “heredados” desde la dictadura. Esta actitud de la corte suprema no era una novedad para el abogado de derechos humanos, Roberto Garretón, quien advirtió que luego del regreso de la democracia en el Poder Judicial “absolutamente nada cambió. En términos generales, a pesar de la restauración democrática, las Cortes siguieron consagrando la impunidad” (Garretón, 2008, p. 8). Augusto Pinochet continuó como jefe del Ejército en democracia, desde ese cargo monitoreó que ninguno de sus soldados fuera objeto de investigación judicial, como lo pretendían los civiles. Antes de entregar la presidencia en 1989, Pinochet señaló nueve exigencias al gobierno de la transición. Entre ellas la mantención de este decreto ley de amnistía. Esta solicitud impidió que la derogación se concretizara durante el gobierno de la transición (Lira y Loveman, 2002, p. 29). A pesar de estos impedimentos, los familiares de las víctimas de la dictadura exigieron justicia por ellos. Los juicios por derechos humanos en los primeros años después de la dictadura fueron casos aislados. Se desarrollaron gracias al impulso de los familiares y abogados de derechos humanos que continuaron una labor que venían desarrollando desde tiempos de la dictadura.

No hubo ningún organismo estatal que acompañara estos juicios. Pero hubo una mujer valiente que se enfrentó a esta muralla de impunidad: Erika Hennings esposa de Alfonso Chanfreau, militante del MIR y detenido desaparecido, exigió justicia por el caso de su marido, parte del listado de los 119. Ella interpuso una querrela contra los agentes de la DINA que detuvieron a su marido en 1974. Fue designada para investigar la ministra Gloria Olivares de la Corte de Apelaciones de Santiago. En el proceso judicial Erika acompañó a la magistrado a un reconocimiento al ex recinto de detención de calle Londres 38. Erika le señaló a la magistrado que “en el segundo piso pude ver y recordar la sala donde fui torturada con mi esposo presente” (Amorós, 2004, p. 199). La magistrada en su investigación realizó una

reconstitución de la detención de Chanfreau con los ex agentes. La acuciosa investigación de la ministra Gloria Olivares fue muy bien recibida por los activistas de derechos humanos, dado que dio esperanza a centenares de familias que esperaban que se hiciera justicia. Además la magistrado citó a declarar a algunos de los principales ex agentes de la DINA: Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Gerardo Godoy y el civil Osvaldo Romo. El coronel Miguel Krassnoff que entonces era militar en servicio activo, vistiendo de uniforme militar, tuvo que comparecer en tribunales ante la magistrado. Esto irritó a Pinochet que salió en su defensa declarando que “‘sus hombres’ debían quedar fuera del alcance de la justicia” (Amorós, 2004, p. 199). Pinochet había amenazado con tomar medidas cuando se afecte alguno de sus subalternos “el día que toquen a alguno de mis hombres se acabó el Estado de Derecho. Esto lo he dicho una vez y no lo repito más, pero sepan que va a ser así” (Contreras, 2003, p. 30). Para parar el proceso por el caso de Alfonso Chanfreau abogados de los ex agentes de la DINA solicitaron el traspaso del caso a la justicia militar. El 30 de octubre de 1992, la Tercera Sala de la Corte Suprema decidió que las investigaciones judiciales sobre la desaparición de Alfonso Chanfreau debían ser transferidas al Segundo Juzgado Militar de Santiago. La decisión de la Corte Suprema puso fin a esta investigación por un detenido desaparecido, dado que los tribunales militares han archivado todos los casos de desaparición o ejecución extrajudicial aplicando el Decreto Ley 2.191 de Amnistía (Amnistía Internacional, 1992). La decisión de la Corte Suprema de validar el Decreto Ley de Amnistía en democracia fue considerada por el académico Humberto Nogueira como un actuación propia de una “corte adicta al régimen autoritario militar” (FIDH, 2011, p. 7).

Luego de este fallo que consolidó la aplicación de la amnistía, los familiares de las víctimas de la dictadura esperaron una respuesta política a sus pretensiones como la derogación de la amnistía, algo que nunca ocurrió. Salvo casos judiciales puntuales, como el asesinato del ex ministro Orlando Letelier, donde el magistrado Adolfo Bañados, condenó al director de la DINA Manuel Contreras y al ex agente Pedro Espinoza a penas de cárcel (Lira y Loveman, 2002, p. 134).

Pasaron los años y la impunidad era la tónica, pero una dirigente política quiso detenerla. El 12 de enero de 1998, mientras Pinochet continuaba como jefe del Ejército, la dirigente del Partido Comunista de Chile, Gladys Marín, reaccionó frente a la impunidad que durante los años de la transición tenían los responsables de los crímenes de la dictadura. Su cónyuge, Jorge Muñoz, fue detenido por agentes de la DINA en 1976. El 12 de enero de 1998, Gladys Marín, interpuso la primera querrela criminal contra Augusto Pinochet. La interposición de la primera querrela contra el ex dictador sería un acto que marcaría el inicio de una nueva etapa de búsqueda de justicia para las víctimas de la dictadura. La querrela se interpuso por los delitos de genocidio, homicidio, secuestro, asociación ilícita e inhumación ilegal de su marido, como de otros militantes comunistas (Marín, 2009). Además, en España se investigó Pinochet por una querrela interpuesta por el abogado Joan Garcés. El fundamento de la querrela eran los casos de siete ciudadanos españoles víctimas de la dictadura chilena: los sacerdotes Joan Alsina y Antonio Llidó, Félix Figueroa Ubach, Antonio Elizondo Ormaechea, Carmelo Soria Espinosa, Enrique López Olmedo y Michelle Peña Herreros. La causa fue investigada por el magistrado Baltasar Garzón. Pinochet dejó de ser jefe del Ejército en marzo de 1998, luego 24 años el mismo cargo. Al día siguiente prestó juramento como “senador vitalicio”. En la ceremonia en la cual prestó juramento como senador, hubo protestas

dentro como fuera del Congreso Nacional (Collins *et al*, 2013). Apenas unos meses después, Pinochet viajó a Londres a operarse.

Uno de los principales hitos del proceso de justicia transicional de Chile sucedió la noche del 16 de octubre de 1998. El exdictador fue detenido en The London Clinic por oficiales de la policía de Londres. Estos le leyeron una orden de detención que emanaba del magistrado Baltasar Garzón y que solicitaba el inicio un proceso de extradición a España. Por primera vez, Pinochet era detenido por crímenes de derechos humanos cometidos durante su dictadura (Garzón, 2016). Para Sikkink la detención de Pinochet fue una señal para el resto de gobernantes que debían asumir responsabilidades por sus violaciones a los derechos humanos. Fue un punto de inflexión, una señal para quienes deben responder por estos actos (Sikkink, 2013). La detención de Pinochet animó a que los familiares de las víctimas interpusieran nuevas querellas contra el exdictador. Para el año 2000 Pinochet tenía unas 300 querellas interpuestas en su contra (Collins *et al*, 2013). Para el abogado Roberto Garretón “Chile cambió el 16 de octubre de 1998” (Garretón, 2009, p. 79), el día de la detención de Pinochet en Londres, porque fue acusado por la justicia española de crímenes de *lesa humanidad*, por genocidio, torturas y terrorismo de Estado.

Para el abogado, la detención del ex dictador destruyó el discurso oficial desde el Estado: que luego del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, luego de conocer la verdad, Chile avanzaba bien, que era un país reconciliado con el pasado. Sin embargo, la detención de Pinochet demostró que eso era una ilusión, porque quedaban temas pendientes. Los familiares de las víctimas no olvidaban que sólo obtuvieron verdad, sin justicia. Luego de la detención de Pinochet en Londres, las violaciones a los derechos humanos que se cometieron en la dictadura volvió a ser un tema de interés público. El proceso de extradición a España para que Pinochet enfrentara en un tribunal su responsabilidad por los crímenes de su dictadura llegó a su fin cuando Inglaterra ordenó la expulsión de Pinochet por “razones humanitarias”. El gobierno inglés aceptó las pretensiones del gobierno de Chile. Pinochet regresó a Chile el 3 de marzo del 2000. En el aeropuerto, después de meses de ser visto en silla de ruedas, el exdictador se levantó y caminó saludando a los militares que lo recibían. En Chile lo esperaban las querellas e investigaciones por casos de derechos humanos (Loveman y Lira, 2002, p. 294). Las batallas por la memoria seguirán desarrollándose y los procesos judiciales por la dictadura serán parte importante del proceso de justicia transicional en Chile.

Se iniciaba una etapa de la justicia, en la que Sikkink señala que deben darse tres condiciones para que cumpla sus objetivos dentro de un proceso de justicia transicional. Por una parte existe un movimiento de derechos humanos que reivindica el proceso, las leyes del derecho internacional son consideradas vigentes, como los magistrados del poder judicial aplican el derecho internacional de los derechos humanos en sus sentencias (Sikkink, 2013). Mientras Pinochet estaba en Londres, los familiares de las víctimas de la dictadura interpusieron querellas en su contra. Cath Collins explica que “las causas en este entonces fueron, sin excepción, producto de querellas privadas realizadas por familiares y sobrevivientes, muchas de ellas reactivando además causas existentes que habían estado adormecidas o sobreesidas dentro de la justicia militar” (Collins *et al*, 2013, p. 99).

El 11 de marzo del 2000 se inició el gobierno del socialista Ricardo Lagos, este se hizo cargo de la Mesa de Diálogo, una instancia de negociación de representantes del gobierno, junto con académicos,

líderes religiosos y representantes de las Fuerzas Armadas. La Mesa de Diálogo, fue una instancia importante para relevar un tema que se había eludido y negado, el paradero de los detenidos desaparecidos seguía siendo una herida abierta aun en democracia. Las Fuerzas Armadas durante años negaron su participación en esos hechos, pero por esos años por primera vez hubo un reconocimiento público de la participación de miembros de las Fuerzas Armadas en las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. Uno de los resultados de la Mesa de Diálogo fue la solicitud al Poder Judicial de nombrar magistrados para investigar los casos de derechos humanos (Garretón, 2009, p. 80). Luego de años de impunidad, de rechazo a investigar las violaciones a los derechos humanos de la dictadura, el Poder Judicial asumió una tarea pendiente de forma institucional. El presidente Ricardo Lagos solicitó al presidente de la Corte Suprema que se designaran magistrados para investigar el paradero de los detenidos desaparecidos. El Poder Judicial decidió nombrar magistrados en todo el país para investigar casos de derechos humanos. Estos nombramientos, sumados a las querellas interpuestas contra Pinochet, dieron paso a una nueva etapa en que la justicia resolvería los casos pendientes durante años en materia de derechos humanos (Lira y Loveman, 2002, p. 339).

Durante el gobierno de Ricardo Lagos se creó una nueva comisión de verdad, la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, conocida públicamente como Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. El objetivo de esta instancia fue recibir los testimonios de personas que vivieron la prisión política y la tortura durante la dictadura. En noviembre del año 2004 se conocieron las conclusiones del Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Este estableció que 28.459 personas fueron víctimas de la prisión política (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004, p. 81). Luego de este informe surgió una ley que entregó políticas de reparación para las víctimas sobrevivientes de la dictadura, a través de la ley 19.992 (Biblioteca Congreso Nacional del Chile, 2004).

El inicio de la nueva jurisprudencia para las víctimas de la dictadura se dio con la sentencia por un detenido desaparecido que era parte de la lista de los 119. El 16 de abril de 2003 el ministro Alejandro Solís sentenció al ex jefe de la DINA, Manuel Contreras, a 15 años de prisión como autor del delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Sandoval. Sastre de profesión, al momento de su detención tenía 26 años, militante del MIR, detenido el 7 de enero de 1975 por agentes de la DINA. Fue visto con vida en el centro de detención de Villa Grimaldi. Esta fue la segunda condena a Manuel Contreras desde 1995, cuando fue condenado por el crimen de Orlando Letelier. Además se condenó a los ex agentes de la DINA: Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Fernando Laureani, Gerardo Godoy a penas entre 5 a 15 años de prisión, como autores o cómplices del delito de secuestro calificado. Lo relevante de este fallo que es la primera sentencia de un ministro investigador en un caso de un detenido desaparecido. Nueve meses después del fallo de primera instancia, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones confirmó esta sentencia. Viviana Díaz, Presidenta de la AFDD, opinó sobre el significado de la primera sentencia por un detenido desaparecido de la dictadura:

La importancia del fallo para nosotros es que reconoce la figura del secuestro como un delito permanente. Durante la dictadura y en esta transición siempre hemos apostado por los tribunales de justicia. De hecho en el pasado, siendo todo tan adverso con los rechazos de miles de recursos de amparo pensamos que era el camino. Por eso valoramos

la designación de los jueces de dedicación exclusiva, porque a la medida que haya más jueces que cuentan con la infraestructura necesaria, los hechos demuestran que es posible avanzar en el conocimiento de la verdad (Memoria y Justicia, 2006, s.p.).

La relevancia de esta sentencia se fundamenta en el principio de la precedencia de los tratados internacionales sobre el derecho interno. Al reconocer la obligación del Estado chileno de respetar el derecho internacional. El abogado de derechos humanos Nelson Caucoto opinó sobre el fallo calificándolo como “solvente y moderno; inserto dentro del proceso de globalización. Es un fallo internacionalista, moderno, adecuado al tiempo que estamos viviendo” (Memoria y Justicia, 2006, s.p.). El caso de Miguel Ángel Sandoval terminó con la sentencia de la Corte Suprema el 17 de noviembre de 2004. Esta sentencia marcó una jurisprudencia relevante, porque fue el inicio del fin de la impunidad por violaciones de los derechos humanos en Chile. Lo relevante es que el máximo tribunal confirmó la tesis jurídica del secuestro permanente, con todos los fundamentos que tuvo el magistrado Alejandro Solís en primera instancia. Por tanto no se aplicó ni la prescripción del delito ni el Decreto Ley de Amnistía de 1978, como lo solicitaba la defensa de los ex DINA. Por tanto la Corte Suprema condenó a los responsables de la desaparición forzada de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez dejando sin efecto el decreto ley de amnistía que a la fecha de la sentencia estaba vigente como ley. La Corte Suprema confirmó la tesis de la sentencia de primera instancia que señaló que el secuestro calificado es un delito permanente al no haberse determinado la fecha en la cual concluyó. Por esa razón persiste el delito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de Naciones Unidas. Además se señala que artículo 141 del Código Penal Chileno que sanciona el delito de secuestro, corresponde con el tipo penal del artículo 2 de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas (FIDH, 2006).

La sentencia en el caso de Miguel Ángel Sandoval marcó el inicio de una jurisprudencia auspiciosa para las víctimas de la dictadura. Los magistrados chilenos relevaron la importancia del derecho internacional de los derechos humanos. Como no aplicaron el Decreto Ley de Amnistía ni la prescripción del delito. Luego de esta sentencia en un caso de un detenido desaparecido la jurisprudencia no ha variado, condenados a todos los agentes de la dictadura por el delito de secuestro permanente en casos de detenidos desaparecidos. Pero también debía darse una repuesta para los ejecutados políticos de la dictadura, sus casos estaban también siendo investigados por los ministros del Poder Judicial como delitos de homicidio calificado. La repuesta para fundamentar estas sentencias vendría desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

El 26 de septiembre del año 2006 la CIDH condenó a Chile por el caso del profesor Luis Almonacid, un ejecutado político en 1973. La Corte exigió al Estado la anulación del Decreto Ley de Amnistía, así como que los tribunales se abstuvieran de su aplicación por ser contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte señaló que “el Estado debe asegurarse que el Decreto Ley 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile” (CIDH, 2006, p. 65). Además, se exigió hacer justicia en casos de violaciones a los derechos humanos

la Corte estima que los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de *lesa humanidad* aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Consecuentemente, los crímenes de *lesa humanidad* son delitos por los que no se puede conceder amnistía (CIDH, 2006, p. 50).

Luego de la sentencia del profesor Almonacid, desde septiembre de 2006, el Poder Judicial se ha abstenido de la aplicación de la amnistía en los juicios por los crímenes de la dictadura. La primera vez que se aplicó esta nueva jurisprudencia fue unos meses después de la sentencia de la CIDH en diciembre de 2006 en el caso Hugo Vásquez y Mario Superby, ambos ejecutados políticos. Se fundamentó la sentencia invocando el fallo del caso Almonacid de la CIDH (Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, 2018). Se ha aplicado esta nueva jurisprudencia en las querellas interpuestas por víctimas sobrevivientes en casos de tortura y para el pago de indemnización de parte del Estado para las víctimas. Por tanto en esta nueva jurisprudencia, los tribunales chilenos han establecido que en los casos de crímenes de la dictadura no es posible la aplicación de la prescripción ni del decreto ley de amnistía.

Luego de su regreso de Londres, Pinochet debió enfrentar las batallas de la memoria en Chile. Por una parte el ex dictador pretendió eludir los numerosos juicios por los que se vio enfrentado, argumentado razones de salud. Por otro lado, familiares de las víctimas y agrupaciones de derechos humanos seguirán empeñadas en exigir justicia a quien encabezó la dictadura. Esta batalla se dio en tribunales. En la medida en que se iban interponiendo nuevas querellas, el magistrado Juan Guzmán dividió esta investigación contra Pinochet en varios procesos que denominó episodios, por el lugar geográfico o por sitio de reclusión. Por ejemplo, calle Conferencia, Villa Grimaldi, Operación Cóndor.

El primer caso en el cual el magistrado Juan Guzmán decidió investigar con más dedicación fue el caso denominado caso Caravana. Un grupo militar que realizó en varias ciudades de Chile ejecuciones a presos políticos (Contreras, 2003, p. 43). El 8 de agosto del 2000, Pinochet fue desaforado por este caso. En su sentencia la Corte Suprema, estableció que existen fundamentos para suponer que la máxima autoridad de la dictadura como del Ejército sabía de los delitos que cometería la comitiva. Luego el magistrado Juan Guzmán procesó a Pinochet como autor intelectual de estos crímenes y dictó una orden de arresto contra el dictador. El 1 de julio de 2002, la sala penal de la Corte Suprema dictó el sobreseimiento de Pinochet por considerarlo un “demente incurable”.

A pesar de que fue sobreseído en el caso Caravana Pinochet deberá responder ante la justicia en otros casos. También fue investigado por “malversación de caudales públicos” por el descubrimiento de cuentas secretas en el Banco Riggs. La última causa en la cual fue desaforado el 8 de noviembre del 2006 fue por el asesinato del sacerdote español Antonio Llidó Mengual, una de las víctimas por las cuales se le detuvo en Londres en 1998 (Bbc.com, 2006). El 10 de diciembre, a los 91 años, Pinochet falleció sin haber sido condenado en primera instancia por los tribunales chilenos.

El listado de los 119 militantes de izquierda, conocido como Operación Colombo, fue un montaje comunicacional organizado por la DINA, así lo estableció el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. El Poder Judicial ha investigado este caso sancionando a los ex agentes de la DINA involucrados en la desaparición de aquellos que están en el listado. Un aspecto importante en este caso

fue el rol de los medios de prensa chilenos al transmitir una noticia que emanaba de una revista y un diario que eran falsos. Para investigar, cómo sancionar a los periodistas involucrados en estos hechos, el Colegio de Periodistas de Chile, a través de su Tribunal de Ética, recibió la denuncia de parte de familiares del listado de los 119. Este tribunal dictó una sentencia con sanciones para aquellos reporteros que redactaron y publicaron esas informaciones falsas y sancionó, además, a aquellos periodistas que eran los directores de los diarios. Este fallo señaló que la operación comunicacional se inició antes de la publicación del listado, cuando con titulares como “Extremistas chilenos se adiestran en Tucumán”, daban cuenta de un ejército insurgente en Argentina. Sólo un dato entregado por la prensa era verídico: los 119 chilenos que aparecían en el listado eran militantes de izquierda. Pero de la detención de parte de la DINA, como luego de su detención en recintos ilegales, nada se señaló (Ciper Chile, 2013).

Luego del caso de Miguel Ángel Sandoval, el primero de los 119 por el cual hubo un fallo judicial contra los agentes de la DINA, los magistrados siguieron investigando otros casos de este listado siguiendo la misma jurisprudencia de la tesis del secuestro permanente. En el caso de los hermanos Nilda y Mario Peña Solari, la investigación la realizó el ministro Joaquín Billard. El 30 de marzo de 2012, el ministro condenó a los ex agentes de la DINA: Raúl Iturriaga Neumann y Risiere Altez España, a la pena de 10 años y un día de prisión, Manuel Carevic Cubillos y Hugo Hernández Valle, a la pena de 6 años de prisión, y Manuel Rivas Díaz a la pena de 3 años de prisión, a quien se concedió el beneficio de la remisión condicional de la pena. Todos en calidad de autores del delito de secuestro calificado de los hermanos Peña Solari. En la sentencia se señaló que Nilda estaba embarazada al momento de la detención. Se relató que ambos hermanos fueron detenidos por agentes de la DINA, los días 9 y 10 de diciembre de 1974, permaneciendo detenidos en el recinto denominado “Venda Sexy” y señalándose que los hermanos Peña Solari se encuentran desaparecidos. En la sentencia se determinó que ambos hermanos fueron parte de la denominada “Operación Colombo” al estar sus nombres en el listado de los 119. La sentencia ordenó el pago de una indemnización de \$30.000.000 (USD 50.000) con cargo al Estado de Chile, a los familiares de las víctimas (Poder Judicial, 2016). El caso pasó a segunda instancia. La Corte de Apelaciones de Santiago, el 22 de enero del 2014, confirmó la sentencia del ministro Joaquín Billard que condenó a los ex agentes de la DINA por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de los hermanos. Las ministras Dobra Luksic, Adelita Ravanales y María Teresa Figueroa modificaron las penas dictadas en primera instancia por el ministro Billard Acuña. Ellas rebajaron a 6 años de prisión las penas para los ex agentes de la DINA Raúl Iturriaga Neumann y Risiere Altez España; a 5 años y un día para Manuel Carevic Cubillos y Hugo Hernández Valle, y 3 años de prisión para Manuel Rivas Díaz, a quien se le concedió el beneficio de la remisión condicional de la pena. Además, en el aspecto civil, se anuló la condena de una indemnización contra el Estado en beneficio de los familiares de las víctimas (Poder Judicial, 2014a). El 5 de septiembre del 2014, luego de 40 años de que se detuviera a los hermanos Mario y Nilda Peña Solari, su caso llegó a su fin judicial. La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a cinco ex agentes de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de los hermanos en 1974. La Sala Penal del máximo tribunal integrada por los ministros Milton Juica, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito y Lamberto Cisternas, confirmó las penas aplicadas. Se confirmaron las penas de la segunda instancia, por tanto quedaron condenados los ex agentes de la DINA: Raúl Iturriaga Neumann y Risiere Altez España, a la pena de 6 años de prisión, Manuel Carevic Cubillos

y Hugo Hernández Valle, a la pena de 5 años y un día de prisión, y Manuel Rivas Díaz a la pena de 3 años de prisión, con el beneficio de la remisión condicional de la pena. En el aspecto civil, la Sala Penal revocó la sentencia de segunda instancia, ordenando pagar al fisco una indemnización de \$70.000.000 (USD 116.666) a familiares de las víctimas. La sentencia tuvo en consideración que el delito de secuestro calificado de los hermanos Mario y Nilda Peña Solari corresponde a un crimen de *lesa humanidad*, por tanto imprescriptible e inamnistiable, tanto penal como civilmente. La sentencia señaló que

tratándose de delitos de *lesa humanidad*, si la acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos (Poder Judicial, 2014b).

La sentencia argumenta que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los delitos de que trata la presente investigación, debe ser indemnizado por el Estado.

Los juicios de derechos humanos para las víctimas de la dictadura siguen siendo investigados en los tribunales en Chile. Según datos del Observatorio de Justicia de Transición de la Universidad Diego Portales, entre 1995 y junio del 2018 se han dictado un total de 367 sentencias en casos de derechos humanos (Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, 2018). Según el Observatorio, estas sentencias representan un porcentaje de un 22.1% del total de las víctimas de la dictadura calificadas. Según estos datos, solo 59 detenidos desaparecidos, que representa el 50% del listado de los 119 han obtenido una sentencia definitiva en tribunales. Por lo que el proceso de justicia en Chile sigue realizándose por el resto de las víctimas que no han obtenido una sentencia judicial que ponga fin a este proceso, iniciado por sus familiares desde los primeros años de la dictadura.

4 Tercera etapa, la posmemoria. Las batallas por mantener una memoria en los sitios de conciencia

En Chile hubo políticas de justicia transicional, se realizaron comisiones de verdad, como luego de años de impunidad hubo un proceso de justicia para sancionar los responsables de los crímenes de la dictadura de Pinochet. Se ha librado una batalla entre las distintas memorias que pretenden ser aceptadas. Para Steve Stern la tercera etapa en la construcción de memorias, que él denomina de la posmemoria, asume que las memorias se materializan en el paisaje físico cultural e institucional de la ciudad. En esta tercera etapa la memoria se ha materializado a través de la construcción de memoriales, como a través de expresiones artísticas (Stern, 2013). Tal como se señaló, los ex presos políticos que están en el listado de los 119, estuvieron reclusos en recintos clandestinos de detención de la DINA en Santiago, estos fueron: Londres 38, Venda Sexy, Cuatro Álamos, Casa José Domingo Cañas n° 1367 y Villa Grimaldi. Como una de las recomendaciones del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se señaló la importancia de la reparación simbólica para las víctimas de la dictadura. El primer memorial que se construyó en Santiago fue el Memorial del detenido desaparecido y ejecutado, ubicado en el Cementerio

General de Santiago. Su inauguración fue el 26 de febrero de 1994. En este Memorial se colocaron los nombres de las víctimas tanto ejecutadas como desaparecidas, entre los que se encuentran las 119 víctimas de la Operación Colombo.

El 11 de enero del 2010, la presidenta Michelle Bachelet inauguró el Museo de la Memoria y los derechos humanos. En este lugar, a través de la exposición de recuerdos, documentos, libros y testimonios, se da a conocer los hechos vividos durante el tiempo de la dictadura. El Museo posee un centro de documentación donde se resguardan archivos como una biblioteca sobre temas de Derechos Humanos. Además se realizan actividades culturales y seminarios. La presidenta Michelle Bachelet, en su discurso inaugural del Museo hizo un llamado a comprometerse para que nunca más se repitan estos hechos.

La inauguración de este Museo es una poderosa señal del vigor de un país unido. Unión que se funda en el compromiso compartido de nunca más volver a sufrir una tragedia como la que en este lugar siempre recordaremos, tragedia que desde el primer día sumó la negación y el ocultamiento al dolor del cautiverio o la muerte (Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2010, p. 2).

En relación con los sitios de memoria, el primero en ser recuperado fue el recinto de Villa Grimaldi. El 22 de marzo de 1997 se inauguró el Parque por la Paz en Villa Grimaldi. En este recinto que fuera un centro de detención de prisioneros políticos, fue expropiado por el Estado y se construyó un parque que sirve para actividades culturales como para actividades de memoria o promoción de los derechos humanos. Villa Grimaldi es un lugar de encuentro entre ex presos políticos, familiares de las víctimas y jóvenes estudiantes que visitan el recinto. En el año 2004 el sitio fue declarado Monumento Histórico por el Consejo de Monumentos Nacionales. Es un espacio emblemático no sólo en la memoria nacional, sino también en la historia de los sitios de memoria del Cono Sur. Es el primer centro clandestino de secuestro, tortura y exterminio en América Latina que ha sido recuperado por la sociedad civil y abierto al público. Cada año es recorrido por miles de visitantes, especialmente jóvenes estudiantes (Consejo Nacional de la Cultura, 2017, p. 21). Londres 38 es el único de los cuatro principales centros clandestinos de la DINA en Santiago que no fue destruido, fue recuperado como sitio de memoria por la persistente exigencia de agrupaciones de derechos humanos, declarado Monumento Histórico el 4 de octubre de 2005. Actualmente realiza actividades y campañas por la verdad y justicia de las víctimas que estuvieron recluidas en ese recinto “Londres 38, trabaja por una memoria para la acción y transformación social con diversos grupos y organizaciones, entendiendo que todos y todas somos sujetos portadores y constructores de memoria” (Consejo Nacional de la Cultura, 2017, p. 32). La casa de Casa José Domingo Cañas n° 1367, al igual que el resto de los sitios de memoria fue recuperada por el Estado para luego entregar la gestión del recinto a agrupaciones de derechos humanos. El particular dueño de la casa la demolió, pero el Estado intervino logrando la recuperación del terreno para luego construir otro inmueble que actualmente es un lugar para recordar a las víctimas que estuvieron en ese recinto. Cuatro Álamos es un recinto dentro de otro inmueble que fue cárcel de presos políticos, Tres Álamos, ambos recintos están a la espera de ser sitio de memoria, dado que actualmente pertenecen al Servicio Nacional de Menores. Ningún gobierno

democrático ha recuperado este recinto, que fue lugar de presos políticos en dictadura, actualmente recinto de reclusión de menores (Consejo Nacional de la Cultura, 2017). Venda Sexy fue un recinto de la DINA que ocupó la casa de un particular. Lamentablemente no ha existido la voluntad política desde el Estado para recuperar la casa, como si hubo la intención de recuperar otros inmuebles que fueron recintos de la DINA. La casa sigue perteneciendo a un particular. Por solicitud de una agrupación de mujeres, víctimas de violencia política, la casa fue declarada Monumento Histórico el 3 de octubre del 2016. Se estima que por este recinto pasaron cerca de 100 personas en su mayoría jóvenes militantes del MIR y del Partido Socialista (Consejo de Monumentos Nacionales, 2017). Este recinto se caracterizó por “métodos de tortura que se diferenciaban de los otros recintos, en cuanto se enfatizaban las vejaciones de tipo sexual” (Consejo Nacional de la Cultura, 2017, p. 118). Desde este recinto la DINA hizo desaparecer 27 personas entre los cuales se encuentran los hermanos Mario y Nilda Peña Solari.

A pesar de lo relevante del caso Operación Colombo, no existe ningún memorial o sitio de memoria en particular para ellos. El año 2005, al conmemorarse los 30 años de la publicación del listado, se realizó un proyecto artístico. Esta obra consistió en la realización de 119 siluetas tamaño natural que representaban a cada uno de las víctimas del caso Operación Colombo. Utilizando las fotos entregadas por familiares, un artista pintó las siluetas que luego fueron instaladas en el espacio público, afuera del Palacio de la Moneda. 30 años después de publicado este listado, los familiares de los 119 pudieron ver sus rostros en obras artísticas. Luego estos perfiles han sido colocados en distintos lugares como afuera de la casa de Londres 38 o en la explanada del Museo de la Memoria, institución que preserva estas 119 figuras. Cuando se realizó la exposición de las 119 figuras afuera del Palacio de la Moneda participaron familiares en un acto. Un familiar de Jorge D’Orival, miembro del Colectivo 119, expresó: “estamos aquí para recordarlos, para rescatar la memoria de sus luchas, para exigir justicia. Pero también para decir que es nuestra tarea construir otro Chile, un país sin exclusiones, con derechos para todos. Ese es también nuestro compromiso con ellos” (voltage.net.org, 2016).

5 Conclusiones: el caso de los 119, una batalla que aún continúa, la justicia sigue pendiente

El 11 de septiembre de 1973 produjo un cambio en la vida de muchos chilenos. El golpe dio origen a una represión a militantes de izquierda. Los efectos de estos daños están presentes después de 4 décadas en muchas personas. Estas heridas, las graves violaciones a los derechos humanos, fueron asumidas por los gobiernos democráticos con mecanismos de justicia transicional. En el caso del listado de los 119, sus familiares fueron protagonistas de estas exigencias, primero solicitando la verdad, que tuvo una respuesta a través de la comisión Rettig. Luego hubo políticas de reparación, pero la justicia estuvo ausente. Las batallas de la memoria en el ámbito de la justicia estuvieron durante años impuestas por una memoria que exigía la impunidad de los responsables de los crímenes, amparadas por la amnistía y la presencia de Pinochet como jefe del Ejército. Las batallas por la justicia se dieron desde el momento mismo de la detención de los 119, se interpusieron recursos de amparo, que fueron rechazados por el Poder Judicial. Luego de la detención de Pinochet en Londres estas exigencias de justicia se reactivaron, surge una nueva memoria que reivindica el hacer justicia por los crímenes de la dictadura. El Poder Judicial respondió con una jurisprudencia basada en el derecho internacional de los derechos humanos.

La primera sentencia en la que se hizo justicia para un detenido desaparecido fue el caso de Miguel Ángel Sandoval, uno de los 119 de la lista. Luego se ha seguido una jurisprudencia auspiciosa en el cual se ha condenado a penas de cárcel a toda la cúpula de la DINA. Pero este proceso de justicia no está exento de críticas. Una realidad en este proceso es que el máximo líder de la dictadura nunca fue condenado a pesar de una cantidad de procesos en su contra, sus solicitudes de ser sobreseído por salud como luego su fallecimiento impidieron una condena en primera instancia. Otra crítica es que los tribunales chilenos aplicaron penas de cárcel que no tienen una relación con la gravedad del delito por el cual se está condenado a los ex agentes de la dictadura. La CIDH en el caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia señaló en la sentencia que las penas deben ser proporcionales al delito que se está sancionado. La Corte dictó que

en cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena, la Corte estima oportuno resaltar que la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la transgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos (CIDH, 2007, p. 64).

Por ejemplo el caso de los hermanos Mario y Nilda Peña Solari, la Corte de Apelaciones rebajó las sentencias dictadas en primera instancia de 10 años y un día a seis años de prisión. La Corte Suprema confirmó estas penas, como son dos las víctimas en definitiva dos ex agentes de la DINA fueron condenados a tres años de prisión por cada uno de los hermanos, que fueron detenidos, torturados, asesinados para luego desaparecerlos en un recinto secreto de detención. Tres años de prisión por todos esos graves delitos es una pena irrisoria.

Las batallas por la memoria se están realizando en la recuperación de sitios de conciencia. La mayoría de los recintos donde estuvieron detenidos los del listado de los 119 son actualmente sitios de memoria, recuperados por el Estado, declarados monumentos históricos y administrados por agrupaciones que no tienen financiamiento permanente de parte del Estado para gestionar estos lugares. Otros recintos aún esperan ser sitios de memoria, Cuatro Álamos es una cárcel de menores y el recinto Venda Sexy sigue siendo un recinto particular, sin que el Estado tenga la voluntad política de recuperar estos inmuebles para entregárselo a una agrupación de derechos humanos que gestione el sitio.

En la dictadura de Pinochet hubo noticias falsas dirigidas desde los organismos de seguridad, como el caso de la Operación Colombo. Lamentablemente, los montajes se repiten. En Chile el año 2018 hubo una acusación desde Carabineros en contra de miembros del pueblo mapuche basándose en una falsa información. Es el caso denominado “operación Huracán”, donde los fundamentos para detener a dirigentes de la causa indígena eran pruebas falsas. Nuevamente un montaje está siendo investigado por la justicia.

La exigencia de justicia para las víctimas de la dictadura sigue presente en Chile. Los tribunales han respondido a las exigencias de justicia. Este proceso judicial, junto con las comisiones de verdad y las acciones de reparación, dan cuenta de la realización de políticas de justicia de transición.

En Chile las batallas por la memoria se siguen desarrollando. Todavía hay detenidos desaparecidos del listado de los 119 que no han tenido justicia, todavía hay recintos que no son lugares de memoria. La realización de este proceso sigue en marcha. Seguir con este proceso debería garantizar que estos dolorosos hechos del listado de los 119 nunca más vuelvan a ocurrir.

Referências

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Chile: La Corte Suprema de justicia continúa bloqueando las investigaciones sobre pasadas violaciones de derechos humanos - El Caso Chanfreau* [Online]. 1992. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/017/1992/es/>. Acceso en: 05 feb. 2019.
- AMORÓS, Mario. *Después de la lluvia*. Chile, la Memoria herida. Santiago: Cuarto Propio, 2004.
- BERNABEU, Almudena; ROHT-ARRIAZA, Naomi. Justicia transnacional como un proceso híbrido. In: ALMQVIST, Jessica; ESPÓSITO, Carlos (Coords.). *Justicia transicional en Iberoamérica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. *Ley 19.992* [Online]. 2004. Disponible en: <http://bcn.cl/1uw0h>. Acceso en: 05 feb. 2019.
- _____. *Ley 19.123* [Online]. 1991. Disponible en: <http://bcn.cl/1vuwr>. Acceso en: 05 feb. 2019.
- _____. *Decreto Ley 2.191* [Online]. 1978. Disponible en: <http://bcn.cl/1v3xd>. Acceso en: 05 feb. 2019.
- BRITISH BROADCASTING CORPORATION. *Pinochet: una larga vida* [Online]. 2006. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid_1414000/1414000.stm. Acceso en: 05 feb. 2019.
- CAMACHO, Fernando. *Memorias enfrentadas: las reacciones a los informes Nunca Más de Argentina y Chile* [Online]. 2008. Disponible en: http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/camachopf/camachopf0004.pdf. Acceso en: 05 feb. 2019.
- CIPER CHILE. *Tribunal de Ética Colegio de Periodistas de Chile* [Online]. 2013. Disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/fallo-colegio-de-periodistas.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.
- CODEPU. *Informe de Derechos Humanos 1990-2000* [Online]. 2001. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/codepu00/index.html>. Acceso en: 05 feb. 2001.
- _____. *La Gran Mentira*. El caso de las “Listas de los 119” [Online]. 1994. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/119/index.html>. Acceso en: 05 feb. 2001.
- COLLINS, Cath et al. *Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Santiago: Universidad Diego Portales, 2013.
- COMISIÓN NACIONAL DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA. *Informe de Comisión Nacional de Prisión Política o Tortura* [Online]. 2004. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>. Acceso en: 05 feb. 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* [Online]. 1991. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/170>. Acceso en: 05 feb. 2019.

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES. *Patrimonio de la memoria de los derechos humanos en Chile Sitios de Memoria protegidos como Monumentos Nacionales 1996/2016* [Online]. 2017. Disponible en: http://www.monumentos.cl/sites/default/files/libro_ddhh_reduccion_24x24_web.pdf. Acceso en: 05 feb. 2019.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES. *20 años de luchas y resistencias por la recuperación de sitios de memoria* [Online]. 2017. Disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/04/libro-sitios-de-memoria.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

CONTRERAS, Eduardo. *El desafortado: crónica del juicio a Pinochet en Chile*. Santiago: El Periodista, 2003.

CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. *Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación* [Online]. 1996. Disponible en: <http://pdh.minjusticia.gob.cl/comisiones/>. Acceso en: 05 feb. 2019.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia* [Online]. 2007. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf. Acceso en: 05 feb. 2019.

_____. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile* [Online]. 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf. Acceso en: 05 feb. 2019.

DE GREIFF, Pablo. Justicia y reparaciones [Online]. In: REÁTEGUI, Félix (Ed.). *Justicia Transicional: manual para América Latina*. Brasilia/Nueva York: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia/Centro Internacional para la Justicia transicional, 2011. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-español-versión-final-al-21-05-12-5-1.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

FIDH. *Avances y obstáculos en la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura de Augusto Pinochet* [Online]. 2011. Disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/chili577e-4.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

_____. *Chile la transición a la democracia: avances y déficit en la lucha contra la impunidad* [Online]. 2006. Disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cl444e.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

GARRETÓN, Roberto. Los tribunales con jurisdicción penal durante la transición a la democracia en Chile. In: ALMQVIST, Jessica; ESPÓSITO, Carlos (Coords.). *Justicia transicional en Iberoamérica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

_____. *Los tribunales con jurisdicción penal durante la transición a la democracia en Chile* [Online]. 2008. Disponible en: <http://www.auschwitzinstitute.org/wp-content/uploads/2015/05/m25aNaturaleza-de-dictadura-Chile.-Rol-de-Poder-judicial.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

GARZÓN, Baltazar. *En el punto de mira*. Madrid: Planeta, 2006.

HAYNER, Priscilla. *Verdades innombrables*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2008.

HIDALGO, Patricio; TORO, Constanza. *Idealistas sin ilusiones conversaciones con José Zalaquett*. Santiago: Lolita, 2017.

ICTJ. *¿Qué es la Justicia Transicional?* [Online]. s.d. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>. Acceso en: 05 feb. 2019.

LOVEMAN, Brian; LIRA, Elizabeth. *El espejismo de la Reconciliación política*. Chile 1990-2002. Santiago: Lom, 2002.

_____. *Las ardientes cenizas del olvido: Vía chilena de reconciliación política 1932-1994*. Santiago: Lom, 2000.

MARÍN, Gladys. *Jamás olvido, jamás perdón*. Santiago: Fundación Gladys Marín, 2009.

MEMORIA Y JUSTICIA. *Análisis del Fallo del Caso Miguel Ángel Sandoval Rodríguez* [Online]. 2006. Disponible en: http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_docs-sand.html. Acceso en: 05 feb. 2019.

MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS. *Discurso de Michelle Bachelet*. 11 de enero de 2010 [Online]. 2010. Disponible en: <http://ww3.museodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2016/01/discurso-presidenta.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

OBSERVATORIO DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Negacionismo en la era de la postverdad: Verdad, Justicia y Memoria en Chile, a dos décadas del “Caso Pinochet” [Online]. 2018. In: *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2018 del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales*. 2018. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/InformeAnual/2018/Collins-Negacionismo.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

_____. *Principales hitos Jurisprudenciales en causas DDHH en Chile 1990-2018* [Online]. 2018. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl>. Acceso en: 05 feb. 2019.

PODER JUDICIAL. *Ministro en visita Joaquín Billard dicta condena por dos casos de ddhh* [Online]. 2016. Disponible en: http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministro-en-visita-joaquin-billard-dicta-condena-por-dos-casos-de-ddhh. Acceso en: 05 feb. 2019.

_____. *Corte de Apelaciones de Santiago dicta condena por el secuestro calificado de hermanos Peña Solari* [Online]. 2014a. Disponible en: http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/corte-de-apelaciones-de-santiago-dicta-condena-por-el-secuestro-calificado-de-hermanos-pena-solari. Acceso en: 05 feb. 2019.

_____. *Corte suprema ratifica penas por secuestros de hermanos Peña Solari* [Online]. 2014b. Disponible en: http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/corte-suprema-ratifica-penas-por-secuestros-de-hermanos-pena-solari. Acceso en: 05 feb. 2019.

SIKKINK, Kathryn. *La cascada de la justicia*. Buenos Aires: Gedisa, 2013.

STERN, Steve. *Memorias en construcción: los retos del pasado presente en Chile, 1989-2011* [Online]. 2013. Disponible en: <https://ww3.museodelamemoria.cl/publicaciones/steve-j-stern-signos-de-la-memoria>. Acceso en: 05 feb. 2019.

VOLTAIRENET.ORG. *Los 119 frente a La Moneda* [Online]. 2016. Disponible en <https://www.voltairenet.org/article141785.html>. Acceso en: 05 feb. 2019.

ZALAUQUETT, José. La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos. *Perspectivas*, v. 2, n. especial, p. 385-405, 2001. Disponible en: <http://www.dii.uchile.cl/~revista/ArticulosVol2-Especial/02.pdf>. Acceso en: 05 feb. 2019.

Artigo recebido em: Março/2019

Artigo aprovado em: Julho/2019

Boris Hau (borishau@yahoo.com) é professor na Universidade Alberto Hurtado (UAH)/Chile. Mestre em Direitos Humanos pela Universidade Autónoma de Madrid (UAM)/Espanha.

Operación Colombo: 119 exigencias de verdad y justicia, las batallas contra la impunidad en Chile

Resumen. 119 personas fueron parte de un listado que salió en diarios falsos, que luego fue hecha pública por la prensa chilena. Se trató de un montaje donde se dieron a conocer los nombres de 119 detenidos desaparecidos, caso que se llamó “Operación Colombo”. Sus familiares exigieron justicia, pero durante los años de la dictadura de Pinochet no hubo respuesta. Esta investigación dará a conocer que al regreso de la democracia en Chile se realizaron políticas de justicia transicional para dar una respuesta a las víctimas de la dictadura, entre las que se encuentran estas 119 personas. Este trabajo quiere mostrar cómo se realizaron estas políticas, si entregaron una respuesta a los familiares de las 119 víctimas o si todavía estas políticas de verdad, justicia y reparación están pendientes.

Palabras clave: Memoria; Derechos Humanos; Justicia Transicional; Chile; Justicia.

Operation Colombo: 119 demands of truth and justice, the battles against impunity in Chile

Abstract. 119 people, was a list that appeared in false newspapers, which was then made public by the Chilean press. It was a montage where the names of 119 disappeared detainees were announced, which was called “Operation Colombo”. Their relatives demanded justice but during the years of the Pinochet dictatorship there was no response. This investigation will reveal that when Chile returned to democracy, transitional justice policies were implemented to give a response to the victims of the dictatorship, among these 119 people. This work will give a response on how these policies were carried out, whether they provided a response to the relatives of the 119 victims or if these policies of truth, justice and reparation are still pending.

Keywords: Memory; Human Rights; Transitional Justice; Chile; Justice.